

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 4 DE MAYO DE 2006

Nº 25,537

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 59

(De 2 de mayo de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A DOS MIEMBROS DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DE ALTO NIVEL PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA" PAG. 3

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 053

(De 3 de abril de 2006)

"SE OTORGA AL LCDO. NARCISO HERRERA G., CON CEDULA Nº 8-710-1664, LA LICENCIA Nº 369, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL" PAG. 4

RESOLUCION Nº 054

(De 3 de abril de 2006)

"SE OTORGA A LA LCDA. BLANCA G. ROSAS, CON CEDULA Nº 6-53-2466, LA LICENCIA Nº 365, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL" PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

RESOLUCION Nº 003

(De 19 de septiembre de 2005)

"SE ACREDITA A LA EMPRESA CORE LABORATORIES PANAMA, S.A., COMO ORGANISMO DE INSPECCION TIPO A PARA LA APLICACION DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE INSPECCION" PAG. 6

CONTRATO Nº 002-05

(De 19 de septiembre de 2005)

"CONTRATO PARA EL USO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACION ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS E IVAN PIEDRAHITA O., CON PASAPORTE Nº C.C. 7-453-452, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CORE LABORATORIES PANAMA, S.A." PAG. 8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 1

(De 21 de octubre de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS SEXTA, NOVENA Y DECIMA CUARTA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-144-03, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA INGENIEROS GEOTECNICOS, S.A." PAG. 9

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/1.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION N° AG-0171-2006

(De 5 de abril de 2006)

**"QUE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE POCRI,
PROVINCIA DE LOS SANTOS" PAG. 12**

RESOLUCION AG-0175-2006

(De 7 de abril de 2006)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° J.D.-024-94 MEDIANTE LA
CUAL SE SUBROGA LA RESOLUCION DG-05-88, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988, Y SE
DICTAN NUEVAS MEDIDAS SOBRE LA EXPEDICION DE GUIAS FORESTALES PARA
PRODUCTOS IMPORTADOS Y DE EXPORTACION" PAG. 15**

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION N° 37-2006

(De 7 de febrero de 2006)

**"SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A ARQUIMEDES DE LEON, CON CEDULA
N° 8-290-686" PAG. 16**

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO N° 253454-08-31-D.C.

(De 6 de julio de 2005)

**"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL SEÑOR MICHAEL ANTHONY
MORALES, CON CEDULA N° PE-5-749, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE
LA EMPRESA CRYOGAS DE CENTROAMERICA, S.A." PAG. 18**

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES

DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

ACUERDO N° 5

(De 21 de febrero de 2006)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA ADMINISTRACION A LA JUNTA COMUNAL DE
BARRIO BALBOA DE UN AREA DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO FRENTE A LA ESC.
JOSE MARIA BARRANCO" PAG. 22**

CONTINUA EN LA PAG. 3

**CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME-PROVINCIA DE COCLE
ACUERDO Nº 005**

(De 23 de marzo de 2006)

**"POR EL CUAL SE APRUEBA LA GUIA UNICA PARA EL TRANSPORTE, CONDUCCION Y
VENTA DE GANADO COMO EL DOCUMENTO OFICIAL PARA EL MUNICIPIO DE PENONOME"**

..... PAG. 23

**FE DE ERRATA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DEL ACUERDO 12-2005
DE 14 DE DICIEMBRE DE 2005, EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 25,452 DEL DIA MARTES 27 DE DICIEMBRE DE
2005, ARTICULO 6, PARAGRAFO 2, DONDE DICE: PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACION
DEL LITERAL "E". DEBE DECIR: PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACION DEL LITERAL
"F".**

AVISOS Y EDICTOS PAG. 27

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 59
(De 2 de mayo de 2006)**

Por el cual se designa a dos miembros de la Comisión Interinstitucional
de alto nivel para la transferencia de funciones y atribuciones de la
Autoridad de la Región Interoceánica

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.108 de 27 de diciembre de 2005 el Consejo de Gabinete transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas, las funciones de custodia y administración de los bienes de propiedad de la Nación, la estructura de personal y demás atribuciones que correspondían a la Autoridad de la Región Interoceánica.

Que para garantizar el orden y la transparencia en el proceso de transición y para lograr la plena utilización de los bienes de la Autoridad de la Región Interoceánica, se creó una Comisión Interinstitucional de alto nivel, integrada por los Ministros de la Presidencia, Economía y Finanzas, el Contralor General de la República y dos personas designadas por el Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a OLMEDO MIRANDA, con cédula de identidad personal No.8-140-792, y a MARIA MERCEDES MORALES DE MORGAN, con cédula de identidad personal No.8-168-217, como miembros de la Comisión interinstitucional de alto nivel para la transferencia de las funciones y atribuciones de la Autoridad de la Región Interoceánica.

Artículo 2. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de mayo de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República



CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Economía y Finanzas

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 053
(De 3 de abril de 2006)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Licdo. NARCISO HERRERA G., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-710-1664, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que el Licdo. NARCISO HERRERA G., cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta N° 52 de 10 de octubre de 2005, la Junta de Evaluación recomendó al Señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva al Licdo. NARCISO HERRERA G., porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE:

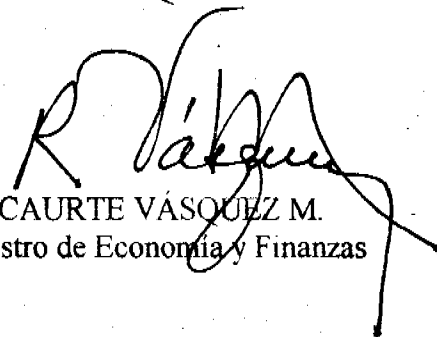
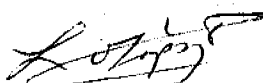
PRIMERO: Otorgar al Licdo. NARCISO HERRERA G., con cédula de identidad personal N° 8-710-1664, la licencia N° 369, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas, en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Ingresar, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República, la fianza para Agente Corredor de Aduanas N° 89B54447, por la suma de Cinco mil Balboas (B/5,000.00) expedida por la ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., la cual ampara las actividades que ejercerá el Licdo. NARCISO HERRERA G., y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Enviar copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO: Ordinales 4° y 5° del Artículo 5 de la Ley 41 de 1° de julio de 1996; Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RICAURTE VÁSQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 054
(De 3 de abril de 2006)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Licda. BLANCA G. ROSAS, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-53-2466, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que la Licda. BLANCA G. ROSAS, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta N° 52 de 10 de octubre de 2005, la Junta de Evaluación recomendó al Señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva a la Licda. BLANCA G. ROSAS, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE:

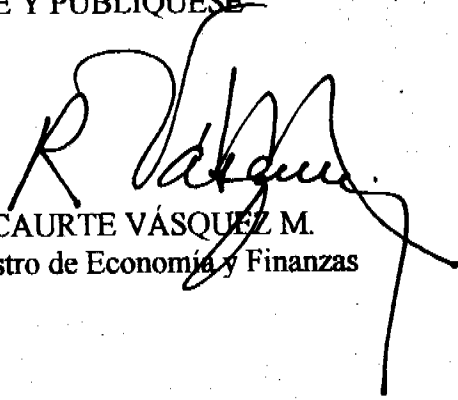
PRIMERO: Otorgar a la Licda. BLANCA G. ROSAS, con cédula de identidad personal N° 6-53-2466, la licencia N° 365, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas, en todo el territorio nacional

SEGUNDO: Ingresar, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República, la fianza para Agente Corredor de Aduanas Nº 15-053989-0, por la suma de Cinco mil Balboas (B/5,000.00) expedida por la ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., la cual ampara las actividades que ejercerá la Licda. BLANCA G. ROSAS, y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Enviar copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO: Ordinales 4º y 5º del Artículo 5 de la Ley 41 de 1º de julio de 1996; Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


RICAURTE VÁSQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION
RESOLUCION Nº 003
(De 19 de septiembre de 2005)**

EL PRESIDENTE DEL CNA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

El Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de acreditar organismos de certificación e inspección, así como laboratorios de pruebas y ensayos.

El Presidente del Consejo Nacional de Acreditación es el Viceministro de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias.

La empresa **CORE LABORATORIES PANAMA S.A.**, solicitó formalmente a la Secretaría Técnica del CNA se le acredite como Organismo de Inspección en el área de hidrocarburos y otros derivados del petróleo.

Luego de haber finalizado el Proceso de Acreditación se ha comprobado que el organismo solicitante cumple con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT-ISO 17020: 2003 y con los requisitos establecidos en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

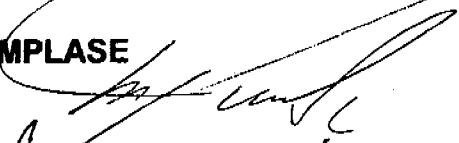
ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR a la empresa **CORE LABORATORIES PANAMA, S.A.** como Organismo de Inspección **Tipo A** para la aplicación de los siguientes servicios de inspección.

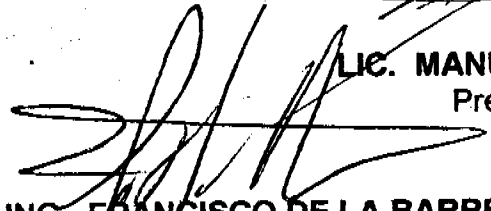
Clasificación Servicio	Normal base de Servicio	Descripción
Inspección de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	API MPMS Capítulo 3 Sección 1-A	Práctica para medición manual de petróleo y productos de petróleo.
	API MPMS Capítulo 3 Sección 2	Prácticas para medición manual de petróleo y productos de petróleo en carros cisterna.
	API MPMS Capítulo 3 Sección 4	Método para la medición del nivel de hidrocarburos en buques por medición automática de tanque.
Muestreo de petróleo y productos de petróleo	API MPMS Capítulo 8 Sección 1	Práctica para el muestreo manual de petróleo y productos de petróleo.
	API MPMS Capítulo 8 Sección 2	Práctica para el muestreo automático de petróleo y productos de petróleo.
	API MPMS Capítulo 8 Sección 3	Práctica para la mezcla y manejo de muestras líquidas de petróleo y productos de petróleo.
Cálculo de cantidades de petróleo	API MPMS Capítulo 12 Sección 3	Encogimiento volumétrico como resultado de mezclar hidrocarburos livianos con petróleo crudo.
Mediciones marinas	API MPMS Capítulo 17 Sección 1	Guías para inspecciones de carga marina.
	API MPMS Capítulo 17 Sección 2	Medición de cargas abordo de buques tanqueros
	API MPMS Capítulo 17 Sección 3	Guías para la identificación del origen de agua libre asociada con el movimiento de cargas de petróleo.
	API MPMS Capítulo 17 Sección 4	Método de cuantificación de volúmenes pequeños en buques marinos (OBO/ROB).
	API MPMS Capítulo 17 Sección 5	Guías para análisis y reconciliación de cargas.
	API MPMS Capítulo 17 Sección 6	Guías para la determinación de llenado de tuberías entre buques y tanques de tierra.
	API MPMS Capítulo 17 Sección 8	Guías para la inspección previa a la carga de tanques en buques tanqueros.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el certificado de acreditación N° 006 de 19 de septiembre de 2005 a favor de la empresa **CORE LABORATORIES PANAMA, S.A.**, como organismo de inspección Tipo A en el área de hidrocarburos y otros derivados del petróleo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIC. MANUEL JOSÉ PAREDES A.
Presidente del CNA


ING. FRANCISCO DE LA BARRERA
Secretario Técnico del CNA

CONTRATO N° 002-05
(De 19 de septiembre de 2005)

Entre los suscritos, a saber: **MANUEL JOSÉ PAREDES A.**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-259-666, en su condición de Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional de Acreditación, y que en adelante se denominará **EL CNA** por una parte, y por la otra, **IVÁN PIEDRAHITA O.**, debidamente autorizado para este acto, con número de pasaporte C.C. 7-453-452, actuando en nombre y representación de **CORE LABORATORIES PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita en la Ficha 344466, Rollo 59479, Imagen 77, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, en adelante **EL TITULAR**, convenimos y aceptamos celebrar el presente Contrato para el Uso del Certificado de Acreditación del Consejo Nacional de Acreditación, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL TITULAR podrá usar el Certificado de Acreditación dentro la cobertura y competencia técnica reconocida por **EL CNA** en el Certificado de Acreditación No 006 de 19 de septiembre de 2005 y su Anexo Técnico; así, como el Logotipo del Consejo Nacional de Acreditación, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Calidad de este organismo.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL TITULAR pagará a **EL CNA**, un cargo anual por derecho de Acreditación por la suma de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)** el cual deberá ser en efectivo o cheque certificado a favor del

Consejo Nacional de Acreditación, correspondiente a la Cuenta No. 04-02-0146-7 MICI-CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN AUTOGESTIÓN del Banco Nacional de Panamá.

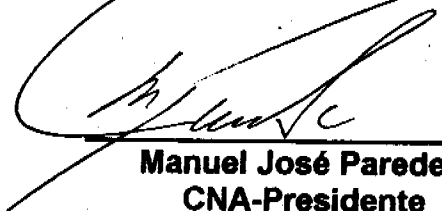
CLÁUSULA TERCERA:

EL TITULAR se someterá a la supervisión permanente de **EL CNA**, poniendo a su disposición la documentación e información que le sean requeridas y asumirá cualquier gasto en que éste incurra en el seguimiento de Uso del Certificado de Acreditación.

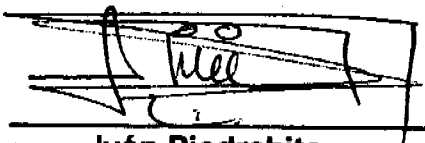
CLÁUSULA CUARTA:

EL TITULAR deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, en el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 y, las demás normas reglamentarias que rigen el proceso de acreditación.

En fe de lo anterior, firman las partes el presente contrato en original el día 19 de septiembre de 2005.



Manuel José Paredes A.
CNA-Presidente



Iván Piedrahita
Core Laboratories Panama, S.A.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN
VIAL Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PRESTAMO B.I.D. N° 1116/OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

**PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD**

ADDENDA N° 1.
(De 21 de octubre de 2005).

"Por la cual se modifican las cláusulas SEXTA, NOVENA Y DÉCIMA CUARTA del Contrato N° DINAC-1-144-03, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Ingenieros Geotécnicos, S.A., para formalizar prórroga de 13 meses calendario y aumento de costo de B/.104,950.47, por prestación de servicio adicional".

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICARTE VASQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-203-82, en su calidad de **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el Ingeniero **GEORGE BERMAN ALEMÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-461-553, quién actúa en nombre y representación de la empresa **INGENIEROS GEOTÉCNICOS, S. A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 263562, Rollo 36470, Imagen 37, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL INSPECTOR**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº 1 al Contrato Nº DINAC-1-144-03 para la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 10ª ETAPA, TRAMO: AGUADULCE-DIVISA, PROVINCIA DE COCLÉ Y HERRERA**", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SEXTA: FORMA DE PAGO

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL INSPECTOR** por los servicios prestados la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 17/100 (B/.464,357.17), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL INSPECTOR**, y cuyo pago acepta recibir **EL INSPECTOR** en efectivo, de conformidad al siguiente desglose presupuestario:

El monto de CIENTO SETENTA MIL CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 01/100 (B/.170,055.01), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.329.02.03.171, de la vigencia de 2004.

El monto de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE BALBOAS CON 02/100 (B/.153,411.02), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.329.02.03.171, de la vigencia de 2005.

El monto de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 28/100 (B/.23,630.28), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.601.02.03.171, de la vigencia de 2005. La diferencia por el monto de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 22/100 (B/.112,263.22), será pagada con cargo a partida presupuestaria de la vigencia del 2006.

El monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 64/100 (B/.4,997.64), en concepto de pago de ITBMS, será pagado de conformidad al siguiente desglose presupuestario:

La suma de MIL CIENTO OCHENTA Y UN BALBOAS CON 51/100 (B/.1,181.51), con cargo a la partida presupuestaria No.0.09.1.5.601.02.03.171, de la vigencia de 2005. La diferencia de TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 13/100 (B/.3,816.13), se pagará con cargo a partida presupuestaria de la vigencia del 2006.

El monto de los pagos parciales será de acuerdo a las actividades realizadas por **EL INSPECTOR** y aprobadas por **EL ESTADO**.

SEGUNDO: La cláusula **NOVENA** quedará así:

NOVENA: **EL INSPECTOR** presentará una Garantía de Cumplimiento por el 25% del valor total del Contrato, para garantizar las obligaciones contraídas en el presente Contrato, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento de Contrato N°MBG-16,561 de METROBANK, S.A., por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 29/100 (B/.116,089.29), válida por 32.5 meses, a partir de la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de efectuado el servicio objeto del Contrato, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año, para responder por los daños y perjuicios que sufra la Entidad Contratante, como consecuencia de las deficiencias en que incurra **EL INSPECTOR**.

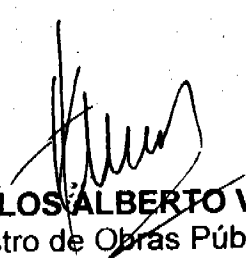
TERCERO: La cláusula **DÉCIMA CUARTA** quedará así:

DÉCIMA CUARTA: El presente contrato entrará en vigencia efectiva en la fecha en que el mismo cuente con todas las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a **EL INSPECTOR**, a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo será de TREINTA Y DOS PUNTO CINCO (32.5) meses calendario, a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

CUARTO: **EL ESTADO** y **EL INSPECTOR** acuerdan que todas las demás disposiciones del Contrato N° DINAC-1-144-03, se mantienen sin alteración alguna.

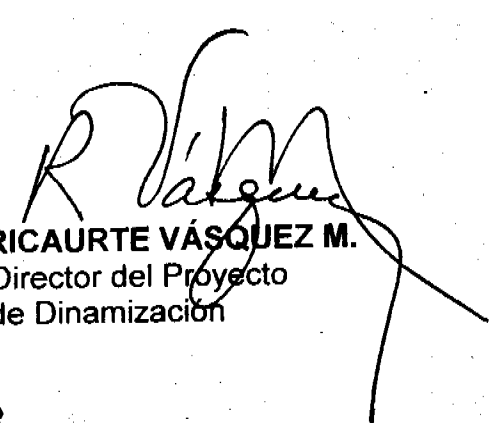
QUINTO: A esta Addenda se adhieren DOS BALBOAS CON 00/100, en concepto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de panama a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2005.



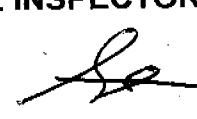
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

EL ESTADO



RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director del Proyecto
de Dinamización

EL INSPECTOR



ING. GEORGE BERMAN ALEMÁN
INGENIEROS GEOTÉCNICOS, S.A.

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, dieciséis de mayo de 2006.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0171-2006
(De 5 de abril de 2006)

“Que conforma la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de POCRÍ
Provincia de Los Santos”

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente
(ANAM), en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la
República de Panamá”, en su Artículo 21, dispone la creación de las
Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales,
en las que tendrá participación la sociedad civil para analizar los temas
ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al
Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente; y a través del
Decreto Ejecutivo Nº.57, de 16 de marzo de 2000, se reglamentó la
conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, de la Provincia de **LOS SANTOS**, convocó a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Distrital de **POCRÍ**.

Que según el Artículo 40, del Decreto Ejecutivo N°.57, de 16 de marzo de 2000, por el cual se reglamenta la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales, las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Consejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Consejo Municipal del Distrito de **POCRÍ**, éste estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha designación en los siguientes ciudadanos:

- Honorable Representante: Antonio Muñoz
- Honorable Representante: Efraín Miranda
- Honorable Representante: Evaristo Medina

Que con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva del Distrito de **POCRÍ**, en representación de la Sociedad Civil, y conforme a lo establecido para tales efecto en el precitado Decreto Ejecutivo N°.57, de 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, procedió con el trámite de convocatoria pertinente en forma escrita por medios impresos fijados en el municipio de **POCRÍ**, y a través de emisoras, invitando a las organizaciones del distrito a designar a sus representantes ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de **POCRÍ**.

Que, luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo, y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones distritales existentes, representativas de cada sector ante las que se nombraron candidatos, se eligieron de entre éstos a los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva del Distrito de **POCRÍ**, de la siguiente manera:

Por las Organizaciones de Productores y Comerciantes del Distrito:

- Sr. Lorenzo Cuervo

Por las Organizaciones de Trabajadores (públicos o privados) del Distrito:

- Sr. Bernardo Prado Bustamante

Por los Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

- Sra. Melitza Céspedes

RESUELVE

PRIMERO: Conformar la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de **POCRÍ**, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y reglamentación correspondiente.

La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de **POCRÍ**, ha quedado conformada de la siguiente manera:

El Alcalde del Distrito de **POCRÍ**.

- Sr. Aquiles Herrera - (quien la presidirá)

Por las Organizaciones de Productores y Comerciantes del Distrito:

- Sr. Lorenzo Cuervo

Por las Organizaciones de Trabajadores Públicos o Privados del Distrito:

- Sr. Bernardo Prado Bustamante

Por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, Clubes Cívicos y Derechos Humanos Del Distrito:

- Sra. Melitza Céspedes

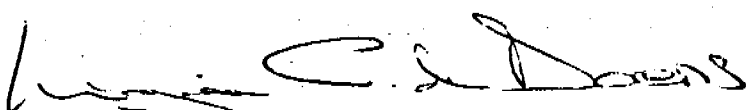
SEGUNDO: La Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de **POCRÍ**, conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N° 57, del 16 de marzo de 2000, tendrá por función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de **POCRÍ** y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.

TERCERO: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se registrá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°.57, de 16 de marzo de 2000.

Fundamento de Derecho: Ley N°.41, de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N°.57, de 16 de marzo de 2000.

Dado en el Distrito de Pocrí, provincia de Los Santos a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil seis (2006).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA C. DE DOENS

ADMINISTRADORA GENERAL

RESOLUCION AG-0175-2006
(De 7 de abril de 2006)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. J.D.-024-94 mediante la cual se subroga la Resolución DG-05-88, de 2 de septiembre de 1988, y se dictan nuevas medidas sobre la expedición de guías forestales para productos importados y de exportación”.

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que entre las atribuciones conferidas a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y contenidas dentro del numeral 5, artículo 7 de la ley 41 de 1998 emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Resolución No. J.D.-024-94 subroga la Resolución DG-05-88 de 2 septiembre de 1988, la cual regulaba la expedición de guías forestales para productos importados y de exportación.

Que la Resolución No. J.D.-024-94 establece dentro del segundo depura la solicitud que debe presentar todo interesado en movilizar productos forestales importados, deberá estar acompañada del respectivo Paz y Salvo Nacional, así como aquel conferido por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que el mencionado requisito de presentación de Paz y Salvo Nacional, respondía a que se encontraba entonces contenido dentro del artículo 739 del Código Fiscal.

Que a través de la Ley 56 de 1995 por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones a través de su artículo 117 modifica el artículo 739 eliminando la obligación de presentación de Paz y Salvo Nacional para la entrega de mercancías por las Aduanas.

Que es necesaria la modificación de la referida resolución toda vez que se encuentra en contraposición a lo dispuesto dentro del Código Fiscal, el cual constituye ley de la República y debe ser acatado.

RESUELVE

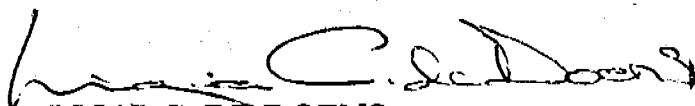
PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. J. D.-024-94 de 2 de agosto de 1994 "Por medio de la cual se subroga la Resolución DG-05-88, de 2 septiembre de 1988, y se dictan nuevas medidas sobre la expedición de guías forestales para productos importados y de exportación" en el segundo depurar eliminando la exigencia de presentación de Paz y Salvo Nacional que debe se aportado a la solicitud de movilización de productos forestales importados.

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Código Fiscal, Ley 56 de 1995, Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Resolución No. J.D.-024-94 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en Panamá a los siete (7) días del mes de abril del 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA C. DE DOENS
ADMINISTRADORA GENERAL

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 37-2006
(De 7 de febrero de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de Licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 2 de febrero de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **Arquímedes De León** presentó Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **Arquímedes De León** presentó el Examen General Básico el día 14 de octubre de 2005 y el Examen Complementario el día 20 de enero de 2006, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por él;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 7 de febrero de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 14 de febrero de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Arquímedes De León** cumple con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

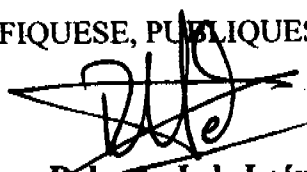
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a **Arquímedes De León**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-290-686.

SEGUNDO: INFORMAR a **Arquímedes De León** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 132) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2 de 30 de mayo de 2004.

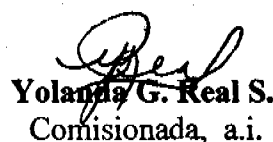
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 253454-08-31-D.C.
(De 6 de julio de 2005)**

Entre los suscritos a saber, **RENE LUCIANI LASSO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, en su carácter de **Director General y Representante Legal de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**LA CAJA**", por una parte, y por la otra, el señor **MICHAEL ANTHONY MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-5-749, con domicilio en Corregimiento de Juan Díaz, Vía José Agustín Arango, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CRYOGAS DE CENTROAMERICA, S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha 299308, Rollo 45256 e Imagen 2, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con base en la Solicitud de Precios No. 253454-08-31 (II Conv.), efectuada el día 25 de mayo de 2005 y con fundamento en la resolución DNCyA-201-2005 D.G. de 12 de junio de 2005, emitida por el Director General de **LA CAJA**, para que se adquiriera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** de suministrar a **LA CAJA**, **15,000 RECARGAS DE OXÍGENO MÉDICO EN CILINDROS DE 200 PIES CÚBICOS, TIPO 1, CLASE C, AL 99% (Registro de Oferentes No.0000381-21860 y Registro Sanitario No.51873)**, el cual cumple con la Norma DGNTI-COPANIT-15-7799, que en lo sucesivo se denominará "**EL PRODUCTO**", por el precio B/.13.33 cada unidad, para un monto total **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.199,950.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO**, al precio establecido en este contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas amparadas en la requisición No. 253454-08-31 y establecidas en su oferta.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones que sean necesarias para entregar **EL PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

Para estos efectos, **EL CONTRATISTA** deberá coordinar con las autoridades del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid", un cronograma de términos de pedidos y entregas en base a las necesidades del hospital contemplando los máximos y mínimos de los inventarios e imprevistos que pudieran surgir por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a etiquetar claramente todos los cilindros antes del embarque con la siguiente información:

- a) Nombre del Producto
- b) Tipo, Clase, Nivel de Pureza
- c) Nombre de la Casa Productora y Distribuidora.
- d) Método de Fabricación
- e) Recomendaciones y cuidados en el manejo del envase del producto
- f) Número de Registro Sanitario
- g) País de origen
- h) Si el producto es importado deberá decir lo siguiente "Importado y Envasado en Panamá"
- i) Inserto adjunto
- j) El inserto adjunto debe contener: número de lote, fecha de producción, contenido mínimo garantizado.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier excedente de **EL PRODUCTO** entregado, será aceptado por **LA CAJA**, sin que esto represente un costo adicional a la misma.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar **EL PRODUCTO** en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en el Departamento de Oxígeno Médico 1-16-4 del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid", de acuerdo al "cronograma de términos de pedidos y entregas" coordinado con las autoridades de dicho Nosocomio.

La recepción de **EL PRODUCTO** estará a cargo del jefe del departamento de Oxígeno Médico del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid", quien deberá expedir los Informes de Recepción de las entregas de **EL PRODUCTO**, una vez recibido a satisfacción los bienes de que se trate. En dichos informes se establecerán las descripción completa de los bienes que se entregan, incluyendo cantidad, marca, fabricante y otros. Se elaborará un Informe de Recepción por cada quince días de entrega de **EL PRODUCTO**, contratado.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa por la mora en la entrega de **EL PRODUCTO**, de acuerdo a los términos de entrega pactados en el "cronograma de términos de pedidos y entregas", con las autoridades del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid", la suma que resulte al aplicar la siguiente formula:

Si el incumplimiento es de:		% dividido entre 30 por días de atraso
1	a 30 días	3%
31	a 60 días	5%
61	días o más	10%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato después de vencido los plazos especificados en el "cronograma de términos de pedidos y entregas", al que se hace referencia en la cláusula SEXTA del contrato o según las prórrogas que se hubiesen concedido.

Las liquidaciones de daños adeudadas a **LA CAJA** serán automáticamente deducidas de los pagos que se deban hacer a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato o por cualquier otro contrato u obligación con **LA CAJA**.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento No. 2114973, expedida por la compañía AMERICAN ASSURANCE, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/. 49,987.50)**, que representa el 25% del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el término de duración de este contrato, más un término de seis (6) meses por tratarse del suministro de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA** proviene del fabricante **MESSER DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE GUATEMALA Y ENVASADO POR CRYOGAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE PANAMÁ (GUATEMALA/PANAMÁ)** y garantiza que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA** cumple con los requisitos de pureza exigidos por la ley.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que suministrará a **LA CAJA** cuenta con **REGISTRO SANITARIO**, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear todo vicio oculto o redhibitorio de **EL PRODUCTO** así como también a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes a **EL PRODUCTO** que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de **EL PRODUCTO**, entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.199,950.00)**, Precio Local Impuestos Pagos, entregado en el Departamento de Oxígeno Médico 1-16-4 del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid", precio que **LA CAJA** pagará después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta.

Se podrán realizar pagos parciales correspondientes a las entregas parciales de **EL PRODUCTO** contratado, para lo cual deberá **EL CONTRATISTA** presentar la cuenta acompañada por el respectivo Informe de Recepción, expedido en la forma señalada en la cláusula **SEXTA** de este contrato.

DÉCIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, sus decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA** no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

DÉCIMA SEXTA: **LA CAJA** se reservó el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, por negligencia o culpa de **EL**

CONTRATISTA y, además, si ocurriera una o más de las causales de resolución determinadas en el artículo 104 de la Ley No. 56 de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00)** que equivale a diez centésimos de balboa (B/.0.10) por cada cien balboas (B/.100.00) o fracción de ciento, del monto total del contrato.

DÉCIMA NOVENA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

7-1-10-0-2-001-08-31-245-2-1-06-16
7-1-10-0-4-001-08-31-245-1-1-02-16

B/.103,974.00
B/. 95,976.00
B/.199,950.00

TELEPROCESO:

1-10-0-2-001-08-00-245
1-10-0-4-001-08-00-245

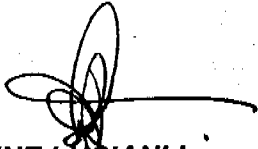
del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA**, del año 2005

VIGÉSIMA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito a **EL**

CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones. El presente contrato terminará una vez la empresa complete el suministro de **EL PRODUCTO** contratado.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 06 días del mes de julio de 2005.

POR LA CAJA



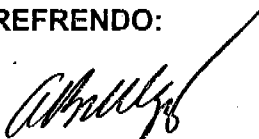
RENE LUCIANI L.
Director General

POR EL CONTRATISTA



MICHAEL ANTHONY MORALES
Representante Legal

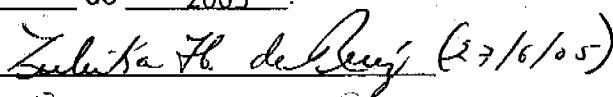
REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 12 de JULIO de 2005.

Elaborado por Licda. Zuleika H. de Ruiz
Asesora Legal I.



Vo.Bo. Licda. Ana Mercedes Jiménez
Asistente de la Dirección Nacional de Asesoría Legal



**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES
DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO N° 5
(De 21 de febrero de 2006)**

“Por medio del cual se otorga la administración a la Junta Comunal de Barrio Balboa de un área de terreno municipal ubicado frente a la Esc. José María Barranco.”

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No 19 de 11-6-92, se declara de Uso Público un terreno municipal y se otorga a la Escuela José María Barranco.

Que este Centro Educativo cuenta con instalaciones para desarrollar sus eventos por lo que no le han dado uso al mismo, el cual se llena de herbazales representando peligro en la seguridad de los moradores a su alrededor, por lo que la Junta Comunal de Barrio Balboa ha tenido que hacerle frente a su mantenimiento.

Que es interés de la Junta Comunal de Barrio Balboa a través de su Presidente HR: Tomás Velásquez, en el futuro realizar proyectos de recreación social como es constituirlo en un Parque Recreativo para toda la comunidad.

Que corresponde a esta Cámara Edilicia, según la Ley 106 de 1973, disponer de los bienes municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar como en efecto se otorga, la administración a la Junta Comunal de Barrio Balboa del área de terreno municipal ubicada frente a la Esc. José María Barranco

ARTICULO SEGUNDO: El globo de terreno descrito en el Artículo Anterior, tiene las siguientes medidas:

NORTE:	Gregorio Santa Rosa y Jaime Ceballos	con	49.33 mts.
SUR:	Avenida T Este	con	46.47 mts.
ESTE:	Terreno Municipal	con	22.75 mts.
OESTE:	Calle T. Primera Este	con	48.48 mts.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo deroga al Acuerdo No. 19 de 1 de junio de 1992.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de la aprobación en el pleno del Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal, "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito de La Chorrera, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil seis.

EL PRESIDENTE: (FDO.) HR. SUMAYA CEDEÑO

LA VICEPRESIDENTA: (FDO.) LUIS TORDECILLA.

LA SECRETARIA: (FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

DISTRITO DE LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME-PROVINCIA DE COCLE
ACUERDO Nº 005
(De 23 de marzo de 2006)

Por el cual se aprueba la GUIA UNICA para el transporte, conducción y venta de Ganado
como el Documento Oficial para el Municipio de Penonomé.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que ante el incremento de los delitos de hurto pecuario a nivel Nacional, las autoridades de Instrucción han constituido la Unidad de Hurto Pecuario con el fin de minimizar la acción de los actores en este flagelo, aplicando los mecanismos técnicos y científicos de investigación.

Que se hace necesario unificar criterios a nivel municipal, en cuanto a los mecanismos utilizados para la tramitación de las guías de embarque y traslado de ganado para ceba y venta de este Municipio hacia otros lugares de la República de Panamá, ya sea para crías, cebas o matanzas, como medida para la prevención de los delitos, especialmente el delito de hurto pecuario.

Que son las Tesorerías Municipales y Corregidurías donde se tramita estas guías para traslado de ganado a solicitud de parte interesada, las cuales deben estar debidamente enumeradas, en duplicado y en forma corrida, para el mejor control sistemático del uso eficiente de la misma, sin borrones ni tachaduras para evitar alteraciones.

Que es de imperativo cumplimiento que las autoridades de policía presten cuidado especial para dar seguridad a la Industria Pecuaria, atendiendo el riesgo a que por la naturaleza de esta industria se hallan expuestos los dueños de ganado.

Que por el incremento del delito de Hurto Pecuario a nivel nacional, también se ha incrementado la evasión del impuesto a que alude el artículo 243 de la Constitución Nacional.

Que se hace necesario, como medida de control y prevención del delito antes mencionado, establecer un documento único para la Guía de Ganado a nivel nacional con sistema numérico por Provincia con el objeto de minimizar la incidencia de estos delitos de Hurto Pecuario y para descubrir con facilidad los involucrados en estos actos delictivos.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR, la Guía Única para el transporte o conducción de Ganado desde el Distrito de Penonomé hacia otras áreas de la República de Panamá, para cría, ceba o matanza, como el Documento Oficial indispensable para dicho traslado y como medida preventiva y de control a fin de minimizar las acciones delictuosas de aquellas personas que puedan incurrir en delitos contra el patrimonio de los propietarios de las reses trasladadas, específicamente, el delito de Hurto Pecuario.

Por lo tanto, en este documento oficial debe quedar consignado claramente el lugar de procedencia y destino del animal, raza, color, edad, peso y cualquier otro dato de identificación (ferrete), así como la constancia del pago del impuesto de degüello de todos los animales transportados.

También debe indicarse con claridad el nombre y cédula de la persona propietaria del animal transporte, con la indicación clara del lugar de su localización personal y el lugar de procedencia y destino del animal trasladado.

En este documento también se debe consignar la fecha de embarque y el destino del o los animales transportados, así como la descripción del vehículo usado como transporte, con su correspondiente número de placa comercial y el nombre de su propietario y del conductor, si no es el propietario.

SEGUNDO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, tanto al señor Alcalde de este Distrito de Penonomé, como al señor Tesorero Municipal para que procedan a impartir las instrucciones precisas a todos sus subalternos, Corregidores, Regidores e Inspectores para poner en vigencia el presente Acuerdo, utilizándose por cada uno de ellos, esta Guía Única debidamente enumerada en forma corrida, en duplicado y sin borrones o tachones para evitar confusiones en la identificación de los animales transportados, y para que de esta manera se pueda minimizar las acciones delictuosas de aquellas personas que puedan incurrir en algún delito contra El Patrimonio, específicamente en el delito de Hurto Pecuario.

Para el control sistemático del uso eficiente de esta Guía Única, los Funcionarios Administrativos deberán verificar, en el sitio de embarque, la identificación del animal transportado y conservar en su poder copia de la misma, debidamente firmada por el dueño o encargado de la Conducción o Transporte de los animales embarcados, de manera que estas copias, sean enviadas mensualmente al señor Alcalde Municipal para los controles estadísticos y al señor Tesorero Municipal para sus balances contables de los posibles ingresos municipales.

TERCERO: Cualquier omisión en la identificación del o los animales transportados, conllevará una sanción económica (multas) para el infractor, que oscilarán entre el veinticinco por ciento (25%) al cincuenta por ciento (50%) del valor o precio de los animales transportados.

En caso de reincidencia, certificada por el Corregidor, el Regidor o Inspector designado del lugar de donde proceda el o los animales transportados, dará lugar al arresto, por Desacato, del propietario o encargado del transporte de los animales embarcados, a razón de un (01) día por cada dos balboas (B/2.00) hasta completar la cuantía de la multa impuesta. Esta detención no podrá excederse al término de seis (06) meses contados a partir de la fecha en que se inicie el arresto del infractor, conforme lo establece el artículo 1605 del Código Administrativo. Esta sanción será impuesta por el Corregidor del lugar de procedencia de los animales o animal indebidamente transportados.

CUARTO: Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, se declara que queda terminantemente prohibido el transporte de animales vacuno, porcino, equino, caprino, ovino y bufalino, sin la presentación de la Guía Única reglamentada en este Acuerdo. Por lo tanto, se faculta al señor Alcalde Municipal para que investigue, recopile y compruebe, con las copias de la Guía Única enviada por los Corregidores, Regidores o Inspectores, encargados de esta vigilancia e imponga las sanciones económicas correspondientes a los infractores de este Acuerdo.

El señor Tesorero Municipal no le podrá extender certificados de Paz y Salvo a los propietarios morosos de los animales transportados sin el cumplimiento de la Guía Única, incluyendo el pago de la Guía y el impuesto por cabeza de los animales transportados, según lo establecido en el Régimen Impositivo actual. (Ver renglones 12.41.30).

Por lo tanto, mientras el contribuyente se encuentre en mora, no podrá realizar nuevos embarques hasta tanto pague el valor de las multas impuestas, salvo que los animales embarcados sean para exhibiciones en ferias o para ceba, según la declaración del propietario del animal embarcado ante las autoridades del Departamento de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quienes extenderán seguidamente la Certificación Fito-Sanitaria correspondiente.

El señor Alcalde, Tesorero y cualquier funcionario administrativo encargado de la vigilancia y control del traslado de los animales indicados en este Acuerdo, quedan facultados para detener y exigirle a los transportistas de algún animal de los antes mencionados, la presentación de la Guía Única reglamentada en este Acuerdo.

En los casos en que el transportista no presente la Guía Única para el traslado de los animales embarcados, tendrá que devolver dichos animales al sitio o lugar de embarque, con la advertencia de que continúa con el transporte de los mismos, tendrá que pagar una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor de los animales embarcados, la cual será impuesta por el Tesorero Municipal.

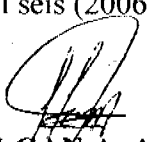
De reincidir en esta actividad, sin el cumplimiento de la Guía Única, el señor Alcalde o el Tesorero se reservan el derecho de Decomisar los animales embarcados los cuales serán subastados en venta pública, previo el inventario e identificación de los animales decomisados, signiando los trámites de un remate Judicial.

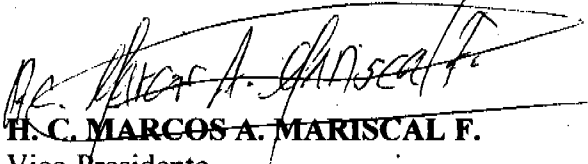
QUINTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su Sanción.

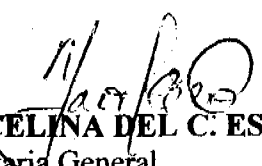
SEXTO: Este Acuerdo Municipal, rige en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.86 de 22 de noviembre de 1952, por el cual se desarrolla el Parágrafo Sexto, Capítulo II, Título III, Libro Tercero del Código Administrativo.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones Daniel Quirós George, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).


H. C. HILGAN A. ALVARADO M.
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé.


H. C. MARCOS A. MARISCAL F.
Vice-Presidente


YACELINA DEL C. ESCOBAR QUIROS
Secretaria General.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Penonomé, veintinueve (29) de marzo de dos mil seis (2006)

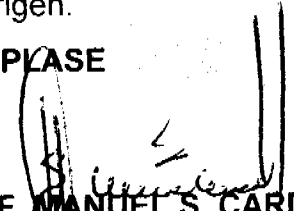
SANCIÓN No. 005- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 005 de veintitrés (23) de marzo de 2006, **"POR EL CUAL SE APRUEBA LA GUÍA ÚNICA PARA EL TRANSPORTE, CONDUCCIÓN Y VENTA DE GANADO COMO DOCUMENTO OFICIAL PARA EL MUNICIPIO DE PENONOME"**.

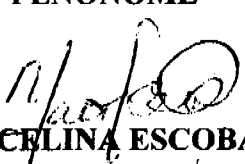
Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE


PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
ALCALDE DE PENONOME


LIC. ANGELUS DEVANDAS G.
SECRETARIA GENERAL

**CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME**


YACELINA ESCOBAR QUIROS
Secretaria General C.M.P.

CERTIFICA: Que el documento anterior es fiel copia de su original.

Penonomé, 30 de marzo de 2006.

AVISOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio yo, **LILY HO LOI**, mujer, panameña nacida en el extranjero, portador de la cédula de identidad personal PE-11-513 comunico al público en general que he traspasado a favor del señor **JOSE ANTONIO HO LOI**, varón, mayor de edad, panameño nacido en el extranjero, con cédula de identidad personal PE-11-514, el establecimiento comercial **OPTION CAR AUDIO PERFORMANCE**, amparado con el registro comercial tipo "B" Nº 4947, del 07 de agosto de 2003, ubicado en Los Andes, Centro Comercial Los Andes, local C-8, diagonal al Súper 99, distrito de San Miguelito. La Chorrera, 27 de abril de 2006.
L- 201-160782
Tercera publicación

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio yo, **ANTONIO LUIS HO**, varón, panameño nacido en el extranjero, portador de la cédula de identidad personal PE-9-1024 comunico al público en general que he traspasado a favor de la señora **KUN YEE LIM LOO**

DE LI, mujer, mayor de edad, panameña nacida en el extranjero, con cédula de identidad personal PE-13-2408, el establecimiento comercial **ELECTRONICA Y FERRETERIA ASIA**, amparado con el registro comercial tipo "B" Nº 8-24711, del 21 de septiembre de 1994, ubicado en Calle El Puerto Nº 3348, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa. La Chorrera, 26 de abril de 2006.
L- 201-160501
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777 del Código de Comercio e Industrias, por este medio yo, **PETITA DE VILLARREAL**, con cédula 7-113-950, notifico haber vendido el local comercial **PARRILLADA DOÑA PETI**, registro comercial Nº 0639, tipo "B", mediante el contrato de compra-venta, con el Sr. **FLORENCE SANCHEZ**, con cédula 8-519-239, el cual está ubicado en Loma de Guadalupe, La Chorrera.

Sra. Petita de Villarreal
Céd.: 7-113-950
Panamá, 27 de abril de 2006
L- 201-160590
Tercera publicación

Chitré, 24 de abril de

2006

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **KONG KION CHONG CHING**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-9-632, propietario del establecimiento comercial denominado **"MINI SUPER EL COCAL"**, con registro comercial tipo "B", ubicado en Carretera Central, corregimiento de El Coccal, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, le traspaso dicho negocio al señor **JUAN FRANCISCO GONZALEZ MORENO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 7-703-2146.
L- 201-159853
Tercera publicación

Chitré, 24 de abril de 2006

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **LUO ZHONG WEN ZHANG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-18-918, propietario del establecimiento comercial denominado **"FERRETERIA ORIENTAL"**, con registro comercial tipo "B", ubicado en Carretera Raynaldo

Camareno, vía el aeropuerto de Chitré, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor **ALEJANDRO ISMAEL LOO QIU**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-810-1562.
L- 201-159856
Tercera publicación

Chitré, 18 de abril de 2006

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **NG KWOK KEI**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-17-34, propietario del establecimiento comercial denominado **"MINI SUPER HUNG FA"**, con registro comercial tipo "B", ubicado en Carretera Nacional, corregimiento de Parita, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor **MIGUEL ANTONIO DIAZ PINILLA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-710-1785.
L- 201-159141
Tercera publicación

COMPRA-VENTA AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en

general que he vendido el establecimiento comercial denominado **"SUPER CENTRO LOS PUEBLOS"**, ubicado en Calle Julio Arjona final, Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con el registro comercial Nº 4086, de fecha 19 de mayo de 2005, al señor **ALEJANDRO CHI CHUNG AHANG PHAN**, con cédula de identidad personal Nº 8-804-1008, a partir de esta promulgación.

El vendedor:

Chon Ton Yau Loo
Cédula
Nº N-19-1624
L- 201-159626
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **CITY DELI'S**, ubicado en Ave. Central, Santa Ana, casa 13-18, fue vendido por el Sr. **CHAO LUI YAU CHAN**, con cédula Nº PE-11-1163 a la joven **ANNIE FRANCIS CHIAL LEE**, con cédula 8-812-1064 el día 25 de abril de 2006.

L- 201-160198
Tercera publicación

Panamá, 28 de abril de 2006

AVISO

Para dar cumplimiento al

Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **EURIPIDES ANTONIO CEDEÑO HERRERA**, panameño, con cédula de identidad personal Nº 7-54-143, propietario del negocio denominado **RESTAURANTE PARRILLADA SEÑOR PIPE**, ubicado en Calle Principal, casa Nº 156, El Valle de San Isidro, corregimiento de Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, amparado bajo la licencia comercial tipo "B" Nº 1991-41098, traspaso a la señora **YEILA MARQUELA CEDEÑO ESPINOSA**, panameña, con cédula de identidad personal Nº 9-170-220.

Eurípides Antonio Cedeño Herrera
Cédula Nº 7-54-143
L- 201-161048
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que se ha traspasado el establecimiento denominado **FARMACIA LAURA MIRIAN**, ubicada en Transistmica, San Juan, Calle 1ra., corregimiento de San Juan, distrito de Colón, provincia de Colón. Se hace el traspaso a la sociedad **LOGUER, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 522611, Tomo 2006, Asiento 51311, de la Sección de Mercantil de la patente tipo "B", inscrita en el Tomo 2,

Folio 111, Asiento 8951 de la Dirección Provincial de Colón del Ministerio de Comercio e Industrias.
L- 201-160986
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que se ha traspasado el establecimiento denominado **FARMACIA CHARLYN**, ubicada en provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chilibre, Vía Boyd Roosevelt, Agua Bendita, calle principal, al lado de la Estación Texaco, local s/n. Se hace el traspaso a la sociedad **LOGUER,**

S.A., debidamente inscrita a Ficha 522611, Tomo 2006, Asiento 51311, de la Sección de Mercantil de la patente tipo "B", inscrita en el Tomo 53, Folio 16, Asiento 380 de la Dirección General de Comercio e Interior.
L- 201-160987
Primera publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA
SOLICITUD
06-56744

Que la Sociedad: **L A K E S I D E INVESTMENTS INC.**, se encuentra registrada la Ficha 416533, Doc. 344299 desde el tres de mayo de dos mil dos, **DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 4064 de 7 de abril de 2006 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 938082, Ficha 416533 de la Sección de Mercantil desde el 19 de abril de 2006.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinticuatro de abril de dos mil seis a las 05:59:33, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 06-56744. Nº Certificado: S. Anónima - 767692. Fecha: Lunes, 24 de abril de 2006
//ERAR//

Luis Chen
Certificador
L- 201-160959
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 169-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **JUAN**

RICARDO DE DIANOUS HENRIQUEZ, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-75-540, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0178, plano Nº 403-04-20415, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 5934.02 M2, ubicada en la localidad de

Agua cate, corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: José Dimas Espinosa C.
SUR: José Dimas Espinosa C., quebrada Brazo.
ESTE: Camino.
OESTE: Quebrada Aguacate.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guabal y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 20 días del mes de abril de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-159800
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 170-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN RICARDO DE DIANOUS HENRIQUEZ**,

vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-75-540, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0177, plano Nº 403-04-20416,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 80 Has. + 1374.34 M2, ubicada en la localidad de Aguacate, corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mirtha Del C. Saldaña de Mattos, José Alcides Montenegro Rojas, Diógenes Fuentes, camino.

SUR: Andrés Avelino Martínez.

ESTE: Quebrada Honda.

OESTE: Quebrada Carrisillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de abril de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-159799

Unica publicación

EDICTO Nº 16
LA SUSCRITA JEFE DEL

DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 11,744 se ha dictado la Resolución Nº 13 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor(a) **JORGE ORLANDO PINZON MORENO**, Céd. 8-257-1687 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Nº ____ ubicado en un lugar denominado Calle 27 Sur del barrio Balboa de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente Nº 12,958 recibido en este Despacho el día 30 de octubre de 1989, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor(a)

JORGE ORLANDO PINZON MORENO, Céd. 8-257-1687 el día 10. de diciembre de 1989, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.10.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **JORGE ORLANDO PINZON MORENO**, Céd. 8-257-1687 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **JORGE ORLANDO PINZON MORENO**, Céd. 8-257-1687 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo Nº 11,744 teniendo hasta hoy 15 de febrero de 2006 una morosidad de 16 años y un mes (197 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 11,744, celebrado por el señor (a) **JORGE ORLANDO PINZON MORENO**, Céd. 8-257-1687 de generales ci-viles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 28 de marzo de 2006.

FDO. EL ALCALDE
FDO. DIRECTOR
DE LA DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 17 de abril de dos mil seis.

IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA
SECCION DE
CATASTRO
MUNICIPAL
L- 201-159868
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº AM-025-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **FERNANDO CESAR AGUIRRE**, vecino(a) de Las Mañanitas, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-83-293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-020 del 12 de enero de 1982, según plano aprobado Nº 87-4645, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 472.17 M2, que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zanja de por medio a Griselda Cortez de Castro.

SUR: Calle 1a. de Las Mañanitas de asfalto de 10.00 mts. de ancho.

ESTE: Zanja de por medio a Dionicio Valdez y Delia Serrano viuda de González.

OESTE: Ildaura de Asprilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de febrero de 2006.

FULVIA DEL C.

GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-160974
Unica publicación

EDICTO Nº 8

El Honorable
Presidente del
Consejo Municipal del
Distrito de Ocú

HACE SABER:

Que **RODRIGO ALBERTO RAMOS DELGADO**, varón de nacionalidad panameña, con cédula Nº 6-64-872, y **MARA ISELA QUINTERO ALFONSO**, mujer,

panameña, con cédula Nº 6-75-782 ambos vecinos de la Bda. San Isidro, distrito de Ocú, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 413.38 m2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Vásquez (q.e.p.d.).

SUR: Vereda.

ESTE: Avenida Norte.

OESTE: León Díaz (q.e.p.d.).

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo

oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país. Ocú, 11 de abril de 2006

LEONARDO A. PIMENTEL
Presidente del Concejo
MARELYS L. ARJONA G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-160700
Unica publicación

EDICTO Nº 9

El Honorable
Presidente del
Consejo Municipal del
Distrito de Ocú

HACE SABER:

Que el señor(a) **ALEXANDER AUGUSTO PEREZ GONZALEZ**, varón, panameño, con cédula Nº 6-78-810, con residencia en la Calle Arriba, Avenida Central, distrito de Ocú, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 36.66 m2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Felícito González Martínez.
SUR: Martín

González.

ESTE: Globo "B".

OESTE: Avenida Central.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país. Ocú, 11 de abril de 2006

LEONARDO A. PIMENTEL
Presidente del Concejo
MARELYS L. ARJONA G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-160697
Unica publicación

EDICTO Nº 10

El Honorable
Presidente del
Consejo Municipal del
Distrito de Ocú

HACE SABER:

Que **RAQUEL GUTIERREZ DE MEDRANO**, mujer, panameña, con cédula Nº 7-49-187, con residencia en la Plaza San Sebastián, Avenida Central, distrito de Ocú, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de

terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 1250.62 m2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Armodio Quintero.

SUR: Calle sin nombre.

ESTE: Meinardo Mitre y Laura Carrizo de Domínguez.

OESTE: Armodio Quintero.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país. Ocú, 11 de abril de 2006

LEONARDO A. PIMENTEL
Presidente del Concejo
MARELYS L. ARJONA G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-160703
Unica publicación

EDICTO Nº 29

El Honorable
Presidente del
Consejo Municipal del
Distrito de Ocú

HACE SABER:

Que el señor(a) **OSVALDO MARIN**

GUERRA, varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este distrito, con residencia en esta población, cedula Nº 6-68-552, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 435.74 m2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Yamileth Flores.

SUR: Enrique Acosta.

ESTE: Mateo Espinosa.

OESTE: Calle sin nombre.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país. Ocú, 1 de diciembre de 1998

H.R. GILBERTO PIMENTEL
Vicepresidente del Concejo Encargado
DALYS M. CAMPOS M.
Secretaria del

Concejo
L- 201-160704
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 519-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario en la
provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a)
**RAMIRO HERRERA
RODRIGUEZ Y
OTROS**, vecino(a) de
El Potrero,
corregimiento de El
Potrero, distrito de La
Pintada, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 2-34-861,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-604-04, según
plano aprobado Nº
203-03-9897, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable con una
superficie total de 02
Has. + 4,626.03 M2,
ubicada en la
localidad de Cerro
Agu, corregimiento de
El Potrero, distrito de
La Pintada, provincia
de Coclé,
comprendida dentro
de los siguientes

linderos:
NORTE: Leopoldo
Vergara.
SUR: Río El Potrero,
quebrada Bermeja.
ESTE: Leopoldo
Vergara, quebrada
Bermeja.
OESTE: Río El
Potrero.
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de la
Reforma Agraria en la
provincia de Coclé y
en la Alcaldía de La
Pintada o en la
corregiduría de El
Potrero y copias del
mismo se hará
publicar en el órgano
de publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 12
días del mes de enero
de 2006.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA DEL C.
NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-135920
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 530-05

El suscrito

funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario en la
provincia de Coclé
HACE SABER:
Que el señor(a)
**AMAUDIL BONILLA
BONILLA**, vecino(a)
de El Cristo,
corregimiento de El
Cristo, distrito de
Aguadulce, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2-133-151, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-406-04, según
plano aprobado Nº
201-03-9941, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable con una
superficie total de 03
Has. + 7274.27 M2,
ubicada en la
localidad de Salitrosa,
corregimiento de El
Roble, distrito de
Aguadulce, provincia
de Coclé,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Propiedad
Ingeno Santa Rosa.
SUR: Finca Nº 7635,
tomo 842, folio 178,
propiedad de Manuel
Esquivel.
ESTE: Finca 7636,
Código 2001,
Documento 195630,
propiedad de Amaudil
Bonilla Bonilla.
OESTE: Manuel
Esquivel.
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de la
Reforma Agraria en la

provincia de Coclé y
en la Alcaldía de
Aguadulce o en la
corregiduría de El
Roble y copias del
mismo se hará
publicar en el órgano
de publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 04
días del mes de enero
de 2006.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-136673
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 537-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario en la
provincia de Coclé
HACE SABER:
Que el señor(a)
**RAMON MITRE
CHAVEZ**, vecino(a)
de Guías de
Occidente,
corregimiento de Río
Hato, distrito de

Antón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-13-522,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-077-05, según
plano aprobado Nº
202-07-9890, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable con una
superficie total de 2
Has. + 6760.12 M2,
ubicada en la
localidad de El
Espino, corregimiento
de Río Hato, distrito
de Antón, provincia de
Coclé, comprendida
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Azael
Nuñez.
SUR: Olga Elizabeth
Dianous de Barrios.
ESTE: Mario Nuñez,
Ramón Mitre Chávez,
Indalecio Trejos.
OESTE: Gonzalo
Alvárez, Olga
Elizabeth Dianous de
Barrios.
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de la
Reforma Agraria en la
provincia de Coclé y
en la Alcaldía de
Antón o en la
corregiduría de Río
Hato y copias del
mismo se hará
publicar en el órgano
de publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 06
días del mes de enero

de 2006.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
MARYORI JAEN O.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-138357
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 538-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ALONSO JAVIER AGUILAR GUERRERO**, vecino(a) de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-111-538, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-665-97, según plano aprobado Nº 203-02-10012, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 03 Has. + 8275.08 M2, ubicada en la localidad de

Villalobos, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ofelio Arcia Ortega.

SUR: Cementerio Las Palmas, servidumbre, Saturnino López Fuentes.

ESTE: Río Harino.

OESTE: Camino que conduce a El Harino-Villalobos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La pintada o en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 12 días del mes de enero de 2006.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-137719
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 541-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **CIRO MANUEL DE LA VICTORIA GUERRA**, vecino(a) de Obarrio, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-79-392, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-347-05, según plano aprobado Nº 202-07-10018, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 Has. + 4721.66 M2, ubicada en la localidad de Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adriano Sánchez.

SUR: Camino a la playa.

ESTE: Adriano Sánchez, Horacio Vásquez, camino a la C.I.A.

OESTE: Adriano Sánchez, camino a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la

provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 5 días del mes de enero de 2006.
SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-138433
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 557-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA EULOGIA ORTEGA SANTANA YOTRO**, vecino(a) de Veranillo, corregimiento de Amelia Denis de Icaza, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 2-101-1105, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-965-00, según plano aprobado Nº 203-02-10038, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 543.68 M2, ubicada en la localidad de El Barrigón, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ignacia Ortega.
SUR: Teodoro Quiroz.
ESTE: Vereda.
OESTE: Faustino Ortega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La pintada o en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 29 días del mes de diciembre de 2005.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-140323
Unica publicación